



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-172/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía y a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Ahora, en cuanto a la petición de intereses de mora, estos serán librados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, haciendo uso de la facultad dispuesta en el artículo 430 del CGP2. Decisión fincada en que la obligación ejecutada es de carácter civil y no comercial. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre dos personas naturales para el uso de vivienda urbana

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS** y a favor de **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.



- a. CINCO MILLONES CIENTO SETENTA OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5'178.600) M/CTE por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Octubre de 2020	\$ 613.000	02 de octubre de 2020
Noviembre 2020	\$ 913.000	02 de noviembre de 2020
Diciembre 2020	\$ 913.000	02 de diciembre de 2020
Enero 2021	\$ 913.000	02 de enero de 2021
Febrero 2021	\$ 913.000	02 de febrero de 2021
Marzo 2021	\$ 913.000	02 marzo de 2021

- b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los periodos allí descritos, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación, a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.
- c. Por concepto de los cánones que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes hasta la verificación del pago de tales obligaciones. Los mismos deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la



EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **63** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 DE ABRIL DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

8b460a65ab935cbfd8d5c2329fdd4aeeee7e95a2117e0c078747ae652691ffe

Documento generado en 27/04/2021 03:30:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>